

LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITUD RETIRO CESANTIAS/AVC AFILIADOS FALLECIDOS ADMINISTRACION DE CUENTAS Y PAGOS

1. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA PARA RETIROS DE FALLECIDOS

Tipo de documento	Características del documento solicitado
FORMATO SOLICITUD RETIRO DE CESANTÍAS ACP-FO-009 Y/O FORMATO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CONTRATO AVC ACP-FO-012 FORMATO ACP-FO 094 SOLICITUD RETIRO DE CESANTÍAS Y/O AVC CON APODERADO	✓ Formato original debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras, con firma y huella de la persona que presenta la solicitud.
Documento de identidad del consumidor(a) financiero(a) fallecido y de los beneficiarios (cédula, tarjeta de identidad, cédula extranjería o pasaporte con visa vigente)	✓ Fotocopia legible, no escaneada del documento aportado.
Registro Civil de Defunción	✓ Copia del documento expedido por notaria del documento original.
Declaración extrajuicio	✓ Documento original: Información sumaria de dos (2) testigos (ajenos a la familia) con reconocimiento de firma que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su documento de identidad y nombres precisos, la razón de serlo, y el estado civil del Consumidor(a) Financiero(a) al momento de su fallecimiento. ✓ Cuando la declaración acredite a compañeros permanentes, los testigos deberán referirse a los extremos de la unión o convivencia.
Oficio solicitud aviso de publicación de edictos (si aplica) (Valido para tramites de cesantías)	✓ Oficio original de solicitud de publicación de edictos presentado por el beneficiario, informando que el consumidor financiero fallecido era pensionado o no tenía vínculo laboral vigente al momento de su deceso.
Avisos (Edictos) Art. 212 C.S.T (Valido para trámites de cesantías)	✓ Para las publicaciones que fueron generadas a través de periódico de circulación nacional se debe presentar la página del aviso o copia de la misma donde se evidencia la fecha y datos del fallecido, si fue por medio radial o aviso de edicto emitido por la alcaldía, se debe adjuntar certificación del medio por el cual se llevó a cabo la publicación. ✓ El empleador debe dar aviso público por medio de prensa del lugar, estas publicaciones deben ser por dos (2) veces al menos, con treinta (30) días calendario de anticipación al pago de las cesantías, indicando el nombre del Consumidor(a) Financiero(a) fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. ✓ En los casos en donde no exista prensa, el aviso puede darse por medios radiales o por medio de edicto emitido por la alcaldía del municipio (quien los dará a conocer por dos (2) días). Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.
Certificación bancaria y/o autorización pago por ventanilla.	✓ Aplica para los casos donde se requiere el giro a mas de un beneficiario, fotocopia del documento donde se evidencie número de cuenta, entidad bancaria, tipo de cuenta y datos del titular de la cuenta de giro. Si la autorización es giro por ventanilla se debe indicar el banco y la ciudad de giro.
Declaración de herederos.	Original de documento autenticado en notaría, por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del FNA, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

NOTA: 1. En los casos de muerte presunta, abandono de hogar o desaparición forzada, se debe aportar sentencia de la autoridad competente según sea el caso. **2.** Para los casos donde se desconozca el paradero de alguno de los beneficiarios o no se logre la ubicación del mismo, se deberá aportar declaración extrajuicios firmada por dos (2) testigos que den fe de la situación mencionada.

1.1. DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE PRESENTARSE LAS SIGUIENTES CONDICIONES

CALIDAD DE SOLICITANTE	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO
Hijos	Registro Civil de Nacimiento de los hijos.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Nota: Cuando se presenten casos de hijos menores de edad que están en custodia de personas diferentes a sus padres, deberán anexar acta de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaria de familia o sentencia Judicial o por autoridad competente que indique quien ejerce la custodia del menor.	
Cónyuge o compañero(a) permanente (sin hijos), vincula a padres del fallecido.	Registro Civil de Matrimonio.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del Consumidor Financiero.
	Declaración Juramentada de Convivencia.	Original de la declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante, (debe ser igual o mayor a 2 años).
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Defunción de los padres. (Si aplica)	Copia auténtica del documento.
	Nota: Cuando se presenten casos de cónyuge o compañera permanente sin hijos, es necesario aportar dentro del trámite los documentos de los padres del causante. Las declaraciones extrajuicio deben expresar la existencia o no de hermanos del causante.	
Cónyuge o Compañero(a) permanente con hijos menores y/o mayores.	Registro Civil de Nacimiento de los hijos.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Declaración Juramentada de Convivencia.	Original de la declaración del interesado que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante, (debe ser igual o mayor a 2 años).
	Registro Civil de Matrimonio.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del consumidor financiero.
Padres.	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Hermanos / sobrinos	Registro Civil de Defunción de los padres del causante	Copia auténtica del documento.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido y de cada uno de los hermanos	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Nota: en caso que alguno de los hermanos sea fallecido, heredan los hijos, los cuales deben anexar Registro Civil de Nacimiento y documento de identidad, igualmente deben ser incluyentes dentro de la escritura pública o sentencia judicial de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyan los dineros de las cesantías y/o AVC consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro. (Si este documento es suministrado al momento de realizar el trámite de retiro de cesantías no se requiere la entrega y publicación de edictos).		

Nota: Si cualquiera de los beneficiarios, sin importar su calidad, presentan Sentencia Judicial y/o copia auténtica de la Escritura Pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyen los dineros de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro no deben aportar: avisos Art. 212 C.S.T (aplica para cesantías), declaraciones extrajuicio, registros civiles de nacimiento de los hijos o del consumidor(a) financiero(a) fallecido, registro civil de matrimonio, ni declaración de convivencia del compañero permanente.

2. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA EN CASO DE:

CONDICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO
SALDOS CESANTÍAS Y/O CUENTA AVC EMBARGADOS.	Oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo.	✓ Oficio original emitido por el juzgado de conocimiento, solicitando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo existente.
SALDOS PIGNORADOS.	Paz y Salvo.	✓ Certificación en original emitida por cooperativa o fondo de empleados que solicite de manera expresa la DESPIGNORACIÓN de las cesantías, a favor del Consumidor Financiero fallecido con su identificación.
CRÉDITO HIPOTECARIO Y/O EDUCATIVO POR CESANTÍAS FNA	Paz y Salvo.	✓ Certificación original expedida por el FNA la cual certifica que el Consumidor Financiero fallecido se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

3. TIPOS DE PODERES PARA RETIROS CON APODERADO SEGÚN SEA EL CASO

No se necesita la intervención de un tercero para realizar la solicitud del trámite

FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL APODERADO	✓ Fotocopia legible, no escaneo del documento de identificación.
PODER CON PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMAS, HUELLA Y CONTENIDO ANTE NOTARÍA	✓ Documento original en el que se informe de forma clara y explícita sobre las finalidades para las cuales le fue otorgado. Debe venir con presentación personal de las partes y con autenticación de firma, huella y contenido tanto del apoderado como del poderdante.
PODER GENERAL CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA	✓ Fotocopia autentica del poder otorgado mediante documento público en donde el apoderado informe cuál de las facultades conferidas en forma general va a ejercer para efectuar el trámite. Si el documento tiene fecha de expedición superior a seis (6) meses, debe anexar certificación expedida por la notaría informando que el mismo no ha sido modificado o revocado.
PODER ELABORADO EN EL EXTERIOR	✓ Poder (Fotocopia), debe informar de forma clara y explícita las finalidades para las cuales fue otorgado, contar con sello de apostillado emitido por el ente competente en el país de expedición. En caso, de que el país en donde fue emitido el poder no se encuentre dentro del convenio de la HAYA, este documento debe ser presentado ante el respectivo cónsul de Colombia de dicho país. Si el documento a presentar viene en un idioma diferente, debe ser traducido al español, este documento debe contar con la aceptación por parte del apoderado en Notaría en Colombia y venir con reconocimiento de Firma, huella y contenido.

4. OBSERVACIONES IMPORTANTES

1. En el momento de radicar los documentos de la solicitud, deberá presentar su documento de identificación en original.
2. El cumplimiento total del diligenciamiento y entrega de la documentación permitirá efectuar el análisis y trámite de su solicitud de forma ágil y disponer de una respuesta oportuna y eficiente.
3. Para los tramites de retiros de cesantías, los documentos se recepcionarán en el FNA un mes después de la publicación del segundo aviso de edictos.
4. Recuerde que la fecha de generación de los documentos autenticados no puede ser mayor de 3 meses al momento de la radicación.
5. Si el saldo de cesantías es igual o mayor a 50 veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se hará necesario para su entrega, sentencia o escritura pública del juicio de sucesión y la distribución se hará de conformidad con lo estipulado en la misma.
6. Recuerde que, si el saldo de la cuenta de AVC del Consumidor(a) Financiero(a) fallecido excede el monto que se determine conforme la circular 67 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera "DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXCEPCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS", (hasta sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos treinta pesos (\$ 63.656.530) moneda corriente, se hará necesario para su entrega, sentencia o escritura pública del proceso de sucesión. Los límites señalados rigen del 1º de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.
7. Por política interna el FNA establece 45 días hábiles para ejecutar el pago de las cesantías y/o AVC, contados al día siguiente de la radicación del trámite en el sistema de información de la entidad y se haya dado cumplimiento a los requisitos señalados en la LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITUD RETIRO CESANTIAS Y/O AVC AFILIADOS FALLECIDOS.
8. Si se solicita la publicación de edictos al FNA, se establecen 30 días adicionales para ejecutar el pago de las Cesantías o AVC.

Nota: ESTE DOCUMENTO ES DE CONSULTA, NO ES NECESARIO APORTARLO AL TRÁMITE.